



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

4474

07 OCT. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE AL CENTRO INDUSTRIAL SALAMANCA S.A.S., PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE SOBRE EL CAÑO CLARÍN NUEVO EN EL CORREGIMIENTO DE PALERMO, MUNICIPIO DE SITIO NUEVO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

El Director General de CORPAMAG en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

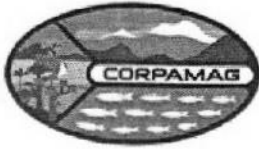
Que el señor JAIME ROJAS PARGA obrando en calidad de representante legal del CENTRO INDUSTRIAL SALAMANCA S.A.S., mediante radicado No. 8795 de 2019-09-20 presentó solicitud de liquidación por servicio de evaluación para el Permiso de Ocupación de Cauce para la construcción de un puente sobre el caño Clarín Nuevo en el corregimiento de Palermo, Municipio de Sitio Nuevo, Magdalena.

Que a través de oficio radicado No. 3762 de 2019-09-24 se dio respuesta informando el valor a cancelar por concepto de la evaluación del trámite pretendido.

Que para llevar a cabo el proyecto, con radicado No. 9030 de 2019-09-27 aportó: formulario único nacional de solicitud de ocupación de cauces, playas y lechos, recibo de caja donde consta el pago del valor liquidado, formulario de registro único tributario formato DIAN, certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, certificado de registro de instrumentos públicos de Sitio Nuevo con No. Matrícula 228-8562, memorias del cálculo estructural, planos y una imagen de la página Google Earth.

Que una vez verificados los requisitos para iniciar el trámite solicitado, se profirió el Auto No. 1735 del 27 de septiembre de 2019, admitiendo la solicitud elevada por el CENTRO INDUSTRIAL SALAMANCA S.A.S., ordenando el inicio del Permiso de Ocupación de Cauce, la práctica de una inspección ocular y la evaluación de la documentación aportada a fin de verificar la viabilidad del permiso, en cumplimiento de lo ordenado en el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015. Que se realiza diligencia de notificación personal de la mencionada providencia el día 03 de octubre de 2019, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la providencia de iniciación de trámite, se realizó evaluación a los documentos aportados con la solicitud, derivándose el respectivo informe técnico que hace parte integral de la presente providencia, en los siguientes términos:



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

4474

07 OCT. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE AL CENTRO INDUSTRIAL SALAMANCA S.A.S., PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE SOBRE EL CAÑO CLARÍN NUEVO EN EL CORREGIMIENTO DE PALERMO, MUNICIPIO DE SITIO NUEVO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

"1. LOCALIZACIÓN

El proyecto del CENTRO INDUSTRIAL SALAMANCA S.A.S., se encuentra localizado en el Municipio de Sitio Nuevo, en el corregimiento de Palermo a orillas del Caño Clarín Nuevo. El puente estará ubicado en las coordenadas 10° 59'21.00"N 74° 42'9.12"O (Inicio) y 10° 59'20.26"N 74° 42'8.63"O (Fin).



2. VISITA DE CAMPO

El día 30 de septiembre de 2019, se adelantó visita de campo con el fin hacer inspección del lugar donde se planea la construcción del puente sobre el Caño Clarín. La visita fue atendida por el señor JAIME ROJAS PARGA el cual indicó el lugar de ubicación del puente.

Las siguientes fotografías son del lugar sobre el caño Clarín donde se proyecta el puente:

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

4474

07 OCT. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE AL CENTRO INDUSTRIAL SALAMANCA S.A.S., PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE SOBRE EL CAÑO CLARÍN NUEVO EN EL CORREGIMIENTO DE PALERMO, MUNICIPIO DE SITIO NUEVO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."



En la visita se evidenció que es un tramo recto del caño Clarín, donde durante el recorrido no se evidenciaron procesos erosivos importantes, por lo hidrodinámicamente se puede considerar estable, no se observó otro tipo de estructuras existentes, tipo otros puentes, carretera o alcantarillas que se puedan ver afectadas por el nuevo puente.

3. REVISION DE DOCUMENTACION APORTADA.

Se revisó la información aportada, en la cual se encontraron los estudios técnicos de diseño que de manera normal se realiza para este tipo de estructuras, destacándose estudio Geotécnico, Hidráulico y Estructural, de los cuales se realiza un pequeño resumen a continuación.

3.1. ESTUDIO GEOTECNICO.

Estudio Geotécnico realizado por el Ingeniero Civil ARNOLDO SABBAGH, en el cual se detalla las generalidades de la estructura, un resumen de la Geomorfología, características Geológicas y sísmicas de la zona de estudio.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCIÓN N°

4474

FECHA:

07 OCT. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE AL CENTRO INDUSTRIAL SALAMANCA S.A.S., PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE SOBRE EL CAÑO CLARÍN NUEVO EN EL CORREGIMIENTO DE PALERMO, MUNICIPIO DE SITIO NUEVO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

La caracterización Geotécnica del punto de estudio hasta una profundidad de 25 m se determinó mediante pruebas de campo SPT (Prueba de penetración estándar), ensayos de laboratorio (Granulometría, Límites de Atterberg):

"En los sondeos localizados en el sitio S1, S2, se encontró desde la superficie del terreno a la cota + 4.0 m y en los sondeos S3 y S4, a la cota + 1.0 m, una capa de limo y limo arcilloso, presentando unos valores de penetración estándar de $N = 2$, hasta 12 golpes a la profundidad de 9.0 m, es decir de consistencia suelta a media, con un rechazo medio a la penetración estándar, $N = 8$, y colocada sobre un estrato de arcilla limosa de color gris, de consistencia media con un rechazo medio a la penetración estándar, $N = 31$, de media a dura. Esta capa de arcilla está ubicada a su vez sobre una capa de arena compacta a muy compacta, presentando unos valores de penetración estándar de $N > 50$, el cual va hasta más allá de la profundidad explorada de 25.0 m."

La recomendación de tipo de cimentación más apropiada dadas las condiciones de la consistencia del depósito de arena, considerada como compacta, será una cimentación profunda.

"Es decir, se comprueba que 8 pilotes de 300 mm, bajo la base son capaces de soportar las cargas de compresión V , incluyendo el efecto de la excentricidad de las cargas verticales que causan momento M ."

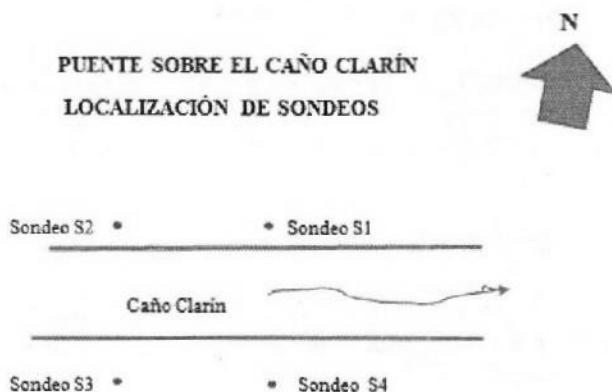


Figura 1 Esquema de los sondeos Realizados



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

4474

07 OCT. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE AL CENTRO INDUSTRIAL SALAMANCA S.A.S., PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE SOBRE EL CAÑO CLARÍN NUEVO EN EL CORREGIMIENTO DE PALERMO, MUNICIPIO DE SITIO NUEVO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

Prof. m.	Prof. Sondeo m.	Muestra No.	Ensayo de penetración Estándar, SPT	Descripción de la muestra
1.00	1.00-1.50	M1	2/15 3/30	Limo color amarillo con vetas grises
2.50	2.50-3.00	M2	3/15 5/30	M1, M2
3.00	4.00-4.50	M3	6/15 10/30	NF Limo arcilloso gris M3, M4, M5, M6
	6.00-6.50	M4	3/15 6/30	
	7.00-7.50	M5	5/15 10/30	
	8.50-9.00	M6	7/15 12/30	
9.00	10.50-11.00	M7	4/15 21/30	Arcilla limosa color gris y amarilla M7, M8, M9, M10, M11.
	11.50-12.00	M8	16/15 27/30	
	12.50-13.00	M9	15/15 34/30	
	14.00-14.50	M10	16/15 35/30	
	16.00-16.50	M11	20/15 38/30	
17.00 m	17.50-18.00	M12	23/15 45/30	Arena limosa gris clara.
	18.50-19.00	M13	28/15 47/30	M12, M13, M14.
	19.50-20.00	M14	40/15 68/30	
25.00 m	20.50-21.00	M15	Rechazo	Nivel de sondeo +4.00m
Fin Sondeo.				

Prof. m.	Prof. Sondeo m.	Muestra No.	Ensayo de penetración Estándar, SPT	Descripción de la muestra
1.00	1.00-1.50	M1	5/15 4/30	Limo color amarillo con vetas grises
2.50	2.50-3.00	M2	6/15 7/30	M1, M2
3.50	4.00-4.50	M3	4/15 5/30	Limo arcilloso color amarillo con vetas grises M3, M4, M5, M6.
	4.50-5.00	M4	4/15 10/30	
	7.50-8.00	M5	11/15 18/30	
	8.50-9.00	M6	15/15 22/30	
9.00	10.50-11.00	M7	14/15 22/30	Arcilla limosa color gris y amarilla M7, M8, M9, M10, M11.
	11.50-12.00	M8	20/15 40/15	
	13.50-14.00	M9	22/15 60/30	
	14.50-15.00	M10	32/15 65/30	
	16.50-17.00	M11	30/15 60/30	
17.00 m	17.50-18.00	M12	35/15 63/30	Arena limosa gris clara
	18.50-19.00	M13	45/15 68/30	M12, M13, M14.
	19.50-20.00	M14	78/5 Rechazo	
25.00 m	20.50-21.00	M15	Rechazo	Nivel de sondeo +4.00m
Fin Sondeo.				

Figura 2 Estratigrafía Sondeo N1

Figura 3 Estratigrafía Sondeo N2

Prof. m.	Prof. Sondeo m.	Muestra No.	Ensayo de penetración Estándar, SPT	Descripción de la muestra
1.00	1.00-1.50	M1	2/15 3/30	Limo color gris
2.50	2.50-3.00	M2	2/15 4/30	M1, M2
3.50	4.00-4.50	M3	3/15 10/30	Limo arcilloso color amarillo con vetas grises M3, M4, M5, M6.
	4.50-5.00	M4	7/15 15/30	
	7.50-8.00	M5	7/15 10/30	
	8.50-9.00	M6	6/15 9/30	
9.00	10.50-11.00	M7	6/15 18/30	Arcilla limosa color gris M7, M8, M9, M10, M11.
	11.50-12.00	M8	8/15 13/15	
	13.50-14.00	M9	10/15 20/30	
	14.50-15.00	M10	12/15 27/30	
	16.50-17.00	M11	15/15 39/30	
17.00 m	17.50-18.00	M12	25/15 48/30	Arena limosa gris clara
	18.50-19.00	M13	39/15 61/30	M12, M13, M14.
	19.50-20.00	M14	56/15 71/30	
25.00 m	20.50-21.00	M15	Rechazo	Nivel de sondeo +4.00m
Fin Sondeo.				

Figura 4 Estratigrafía Sondeo N°3

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

4474
07 OCT. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE AL CENTRO INDUSTRIAL SALAMANCA S.A.S., PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE SOBRE EL CAÑO CLARÍN NUEVO EN EL CORREGIMIENTO DE PALERMO, MUNICIPIO DE SITIO NUEVO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

Pto. C m.	Prof. Ensayo m.	Muestra No.	Ensayo de penetración Estándar, SPT	Descripción de la muestra
1.00	1.00-1.50	M1	3/15 2/30	Limo color gris M1, M2
2.50	2.50-3.00	M2	3/15 6/30	
3.50	4.00-4.50	M3	3/15 6/30	
	4.50-5.00	M4	5/15 10/30	Limo arcilloso color amarilla con vetas grises
	7.50-8.00	M5	5/15 8/30	
6.50	8.50-9.00	M6	4/15 7/30	M3, M4, M5, M6.
9.00	10.50-11.00	M7	5/15 9/30	
	11.50-12.00	M8	6/15 12/15	Arcilla limosa color gris
	13.50-14.00	M9	15/15 31/30	
	14.50-15.00	M10	13/15 38/30	M7, M8, M9, M10, M11.
	16.50-17.00	M11	21/15 49/30	
17.00 m	17.50-18.00	M12	42/15 67/30	Arena limosa gris claro
	18.50-19.00	M13	82/5 Rechazo	M12, M13, M14.
	19.50-20.00	M14	Rechazo	
25.00 m	20.50-21.00	M15	Rechazo	Nivel de sondeo +4.00m
Fin Sondeo.				

Figura 5 Estratigrafía Sondeo N°4

3.2. ESTUDIO HIDRÁULICO.

Esto es un cuerpo de agua intervenido por la Corporación Autónoma del Magdalena, con el fin de mejorar la conectividad y el caudal de agua dulce que del Río Magdalena llega a la Ciénaga Grande de Santa Marta,



Figura No. 6.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

4474

FECHA:

07 OCT. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE AL CENTRO INDUSTRIAL SALAMANCA S.A.S., PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE SOBRE EL CAÑO CLARÍN NUEVO EN EL CORREGIMIENTO DE PALERMO, MUNICIPIO DE SITIO NUEVO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

En la anterior imagen, se resalta el recorrido del Caño Clarín Nuevo y los marcadores la ubicación de puente proyectado. Este cuerpo de agua, nace en el Río Magdalena y entrega sus aguas en la Ciénaga Grande de Santa Marta, transita a través de la antigua planicie de inundación del Río Magdalena, razón por la cual presenta muy baja pendiente y su capacidad hídrica está dominada por la diferencia de niveles existentes entre el río y la ciénaga.

El nacimiento de este caño se localiza en el Kilómetro 20 del Río Magdalena, medidos a partir de su desembocadura en Bocas de Ceniza. Situación que hace que sus niveles presenten un rango de variación anual menos a los 2 m, dado que éste está controlado por la presencia del nivel del mar caribe que opera como control hidráulico del Río Magdalena en su desembocadura.

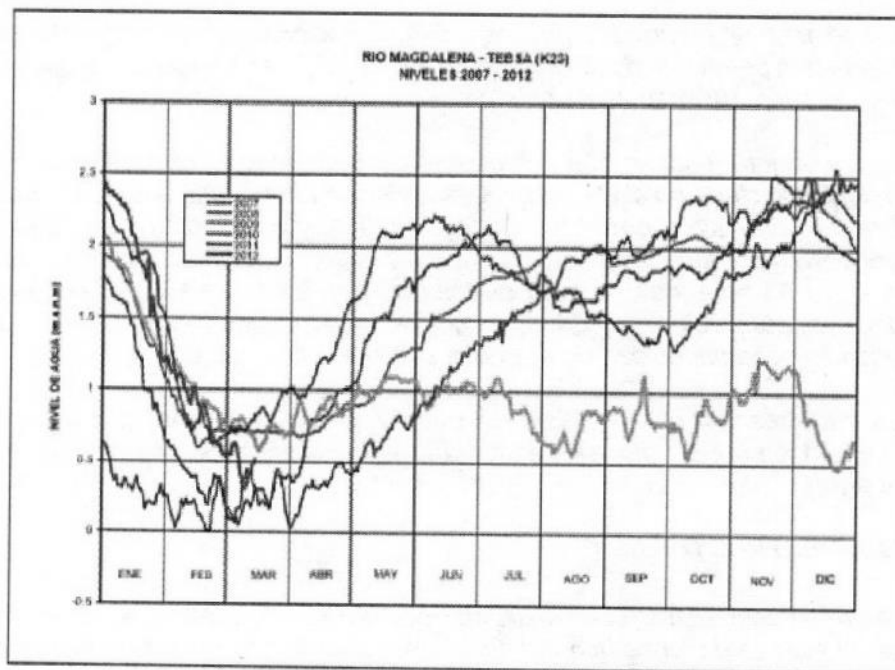


Figura 7 Curva de ocurrencia de niveles de la estación limnigráfica del IDEAM denominada TEBSA

Como se observa en la anterior imagen, esta estación se encuentra localizada 3 Kms aguas arriba del nacimiento del Caño Clarín y presenta niveles máximos históricos de 2.5 m.s.n.m.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

4474
RESOLUCIÓN N°

FECHA:

07 OCT. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE AL CENTRO INDUSTRIAL SALAMANCA S.A.S., PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE SOBRE EL CAÑO CLARÍN NUEVO EN EL CORREGIMIENTO DE PALERMO, MUNICIPIO DE SITIO NUEVO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

Debido a que la lámina de agua en el Río Magdalena en su último tramo, presenta una pendiente 0.011%, se puede establecer que los máximos niveles históricos alcanzados por el río a la altura del nacimiento del Caño Clarín, es de 2.2 m.s.n.m.

En cuanto a la máxima cota de la lámina de agua en la Ciénaga Grande de Santa Marta, a un periodo de diseño de 30 años, se puede decir que ésta será de 1.3 m.s.n.m. Este dato se deduce del documento "DETERMINAR LA COTA RASANTE MÍNIMA PARA VÍA DENOMINADA "VARIANTE DE CIÉNAGA-DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA. LO ANTERIOR TENIENDO EN CUENTA LA INFLUENCIA DEL MAR CARIBE Y LA CIÉNAGA DE SEVILLANO EN EL SECTOR DE ESTUDIO", formulado por la Universidad del Magdalena en el año 2018.

De acuerdo con lo anterior, en un escenario de máxima precipitación y nivel de ciénaga, el Caño Clarín presentaría una pendiente de lámina de agua 0.003%, lo que implica, que el nivel máximo de las aguas en el punto de descole de este proyecto, será de 2.16 m.s.n.m.

Así mismo, es importante resaltar, que debido a la poca diferencia de niveles existentes entre el nacimiento del Caño clarín en el Río Magdalena, y su desembocadura en la Ciénaga Grande de Santa Marta, se garantiza el desarrollo de flujos subcríticos en todo momento al interior del caño. Es importante recordar, que los flujos subcríticos son típicos de corrientes superficiales que escurren a través de zonas de baja pendiente, y que presenta flujos de poca energía cinética, es decir, de poca velocidad. Situación conveniente en este caso en particular, toda vez que se garantiza su poca capacidad de agresión sobre la estructura del puente.

Finalmente se debe resaltar que el galibo del puente se encuentra muy por encima del nivel máximo del caño razón por la cual, esta estructura no modificará el comportamiento hidráulico del cuerpo de agua.

3.2. ESTUDIO ESTRUCTURAL.

Se presenta un estudio estructural realizado por EESE INGENIERIA Análisis y diseño estructural, en el cual se describe la estructura como puente de concreto reforzado con vigas rectangulares y sistema de losas fundidas in situ, con una longitud de 20 m, siguiendo la Norma Colombiana de Diseño de Puentes CCP14.

Este documento describe en sus diferentes apartados los parámetros de diseño, especificaciones de materiales, descripción del software utilizado, diseño de estribos, pilotes, losa, análisis de cargas, todo esto complementado con los planos de despiece de cada una de los elementos estructurales requeridos para el funcionamiento y construcción del puente.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

4474

FECHA:

07 OCT. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE AL CENTRO INDUSTRIAL SALAMANCA S.A.S., PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE SOBRE EL CAÑO CLARÍN NUEVO EN EL CORREGIMIENTO DE PALERMO, MUNICIPIO DE SITIO NUEVO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

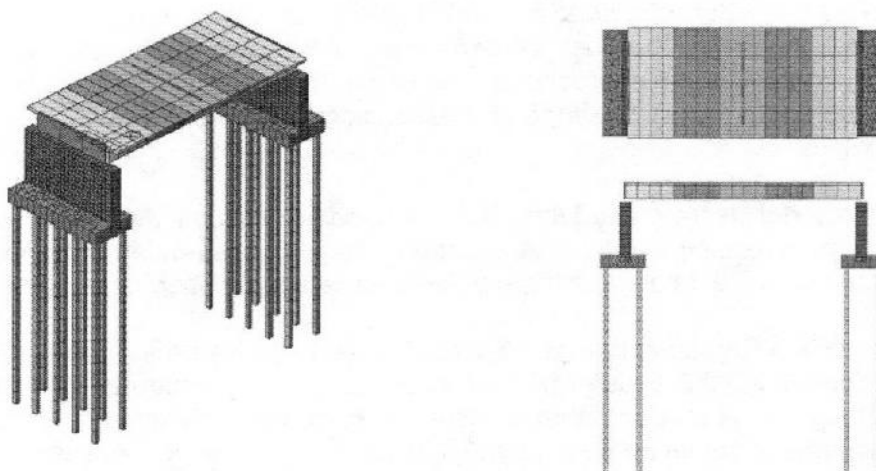


Figura 8 Planta Elevación y vista general del modelado del puente (Estudio Estructural)

El documento estructural cumple con los requerimientos mínimos para este tipo de estructura.

CONCEPTO:

De acuerdo con todo lo anterior, se establece que es pertinente otorgar el permiso de ocupación de cauce, playas y lechos para la construcción de un puente sobre el Caño Clarín Nuevo a favor del Centro Industrial Salamanca S.A.S., en el Corregimiento de Palermo, Municipio de Sitio Nuevo, Departamento del Magdalena. En las coordenadas 10° 59'21.00"N 74° 42'9.12"O y 10° 59'20.26"N 74° 42'8.63"O."

NORMATIVIDAD APLICABLE

Que la Constitución Política en su artículo 8° establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

4474

FECHA:

07 OCT. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE AL CENTRO INDUSTRIAL SALAMANCA S.A.S., PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE SOBRE EL CAÑO CLARÍN NUEVO EN EL CORREGIMIENTO DE PALERMO, MUNICIPIO DE SITIO NUEVO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974 *"Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"*, establece que quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.3.1, determina se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo.

Que el mismo Decreto es claro cuando en su artículo 2.2.3.2.12.1, señala que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente.

Que es competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, autorizaciones, permisos o licencias para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regula el Decreto 1076 de 2015 en armonía con la Ley 99 de 1993, razón por la cual, una vez evaluada la solicitud, y de acuerdo a lo señalado en el informe técnico mencionado, se considera procedente otorgar el solicitado Permiso de Ocupación de Cauce.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce al CENTRO INDUSTRIAL SALAMANCA S.A.S., identificado con NIT 901.140.073-6, a través de su representante legal, el señor JAIME ROJAS PARGA, para la construcción de un puente sobre el Caño Clarín Nuevo en el corregimiento de Palermo, Municipio de Sitio Nuevo, Departamento del Magdalena.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

4474

FECHA:

07 OCT. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE AL CENTRO INDUSTRIAL SALAMANCA S.A.S., PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE SOBRE EL CAÑO CLARÍN NUEVO EN EL CORREGIMIENTO DE PALERMO, MUNICIPIO DE SITIO NUEVO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

El Permiso de Ocupación de Cauce se otorga sobre las coordenadas 10° 59'21.00"N 74° 42'9.12"O y 10° 59'20.26"N 74° 42'8.63"O.

ARTICULO SEGUNDO: Otórguese Permiso de Ocupación al CENTRO INDUSTRIAL SALAMANCA S.A.S., a través de su representante legal, por el término de ejecución de las actividades autorizadas en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES. El CENTRO INDUSTRIAL SALAMANCA S.A.S., deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Una vez ejecutoriada la presente resolución de otorgamiento de Permiso de Ocupación de Cauce, deberá remitir a esta Autoridad Ambiental el cronograma específico de actividades de ejecución de la obra aprobada, con el fin de que la Corporación pueda realizar actividades de seguimiento y monitoreo.
2. Garantizar que la construcción de la estructura hidráulica cumpla con la Norma Técnica Sismo Resistente NSR 10 y que las cotas de acabado coincidan con los niveles y alturas establecidos en los planos y diseños correspondientes.
3. Previo a la ejecución de las obras, se requiere efectuar la debida protección del cuerpo de agua y de los individuos arbóreos en el área de influencia, para ello deberán presentar a esta Autoridad Ambiental un informe en el cual se plasmen las medidas implementadas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los posibles impactos ambientales que se puedan generar durante el desarrollo de las actividades constructivas.
4. Bajo ninguna circunstancias se podrá construir dique transversales al cauce del cuerpo de agua que ocupen más de ¼ del ancho del mismo.
5. No se arrojarán escombros, ni se utilizará el cauce del cuerpo de agua como zona de mezclado de concreto.
6. Una vez culminada la obra, se deberá llevar a cabo una limpieza general del tramo del cauce intervenido.
7. Si durante el desarrollo de la obra se llegaran a generar lodos, las áreas destinadas a la deshidratación y almacenamiento de éstos deberán ser localizadas en zonas en donde no generen impactos significativos a la población aledaña al proyecto ni se presenten

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

4474

FECHA:

07 OCT. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE AL CENTRO INDUSTRIAL SALAMANCA S.A.S., PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE SOBRE EL CAÑO CLARÍN NUEVO EN EL CORREGIMIENTO DE PALERMO, MUNICIPIO DE SITIO NUEVO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

vertimientos directos al cuerpo de agua. De igual forma, en caso de generación de Residuos de Construcción y Demolición-RCD, estos deberán ser almacenados de forma adecuada; aislándolos del suelo blando y cubriéndolos. Su disposición final se realizara acorde a la normatividad ambiental vigente

8. Abstenerse de realizar cualquier intervención sobre el cauce del río que no haya sido informada y evaluada por esta Corporación.
9. Obtener de los propietarios de inmueble, en caso de ser necesario, los permisos que se requieran para la ejecución de los trabajos u obras, debido a que este permiso no grava con servidumbre el predio o predios donde tenga que realizarse las actividades autorizadas.
10. Tramitar y obtener previamente ante CORPAMAG el correspondiente permiso o autorización forestal, en el caso de que se requiera erradicar cualquier árbol.
11. Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en el cuerpo de agua o sus afluentes.
12. Presentar un informe final a la Autoridad Ambiental mediante el cual establezca la culminación de las actividades con el cumplimiento a las fichas de manejo ambiental presentadas en el numeral 3, y donde se evidencien registros de la implementación de las disposiciones plasmadas en el presente acto administrativo. Esta información deberá ser allegada a CORPAMAG quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas.

ARTÍCULO CUARTO: El CENTRO INDUSTRIAL SALAMANCA S.A.S., deberá cancelar por concepto de control y seguimiento el valor facturado por CORPAMAG, de conformidad con la Resolución No. 182 de enero 31 de 2011, o la providencia que la modifique.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente, faculta a CORPAMAG para revocar o suspender esta autorización, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias por incumplimiento o por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales renovables y al ambiente.

ARTÍCULO SEXTO: Cuando por causa plenamente justificada el beneficiario prevea el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente providencia, deberá informar esta circunstancia oportunamente a CORPAMAG.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

4474-33
07 OCT. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE AL CENTRO INDUSTRIAL SALAMANCA S.A.S., PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE SOBRE EL CAÑO CLARÍN NUEVO EN EL CORREGIMIENTO DE PALERMO, MUNICIPIO DE SITIO NUEVO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

ARTICULO SÉPTIMO: CORPAMAG no será responsable de los daños y/o perjuicios que en el desarrollo de las obras de qué trata el presente acto administrativo puedan ocasionarse a los bienes y contratistas del CENTRO INDUSTRIAL SALAMANCA S.A.S., como tampoco de los daños o perjuicios que pueda sufrir cualquier persona o bienes ajenos al proyecto, o los predios vecinos.

ARTÍCULO OCTAVO: La parte resolutive del presente acto administrativo deberá ser publicada en la página Web de CORPAMAG.

ARTICULO NOVENO: Notifíquese personalmente el presente proveído al CENTRO INDUSTRIAL SALAMANCA S.A.S., a través de su representante legal, el señor JAIME ROJAS PARGA, o a quien haga sus veces en el momento de la diligencia administrativa, debidamente acreditado.

ARTÍCULO DÉCIMO: Remítase copia de presente acto administrativo a la Procuraduría II Judicial 13 Agraria y Ambiental del Magdalena para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS MARTÍNEZ
Director General

Proyectó: Adriana Jiménez L.
Revisó: Humberto Díaz
Aprobó: Alfredo Martínez

Expediente: 5514

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

4474

1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

07 OCT. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE AL CENTRO INDUSTRIAL SALAMANCA S.A.S., PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE SOBRE EL CAÑO CLARÍN NUEVO EN EL CORREGIMIENTO DE PALERMO, MUNICIPIO DE SITIO NUEVO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los 11 OCT 2019
() días del mes de _____ del año _____, siendo las _____ se notifica
personalmente el contenido de la Resolución No. 4474 de fecha
07 octubre 2019 al señor(a) JAIR E RIVERA PEREZ, en calidad
de Representante legal quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.
8715780 expedida en Barranquilla y en el acto se hace entrega
de una copia del acto administrativo.

[Firma]
EL NOTIFICADOR

[Firma]
EL NOTIFICADO